

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución prevé: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: “(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...)*”;

**Que**, el artículo 60.1 de la LOEI determina: “*Requisitos.- A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar; b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel*

*Central de la Autoridad Educativa Nacional; c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; y, d. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.”;*

**Que**, el artículo 60.2 de la precitada Ley establece: *“Renovación.- Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; 2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; 3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; 4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, 5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley.”;*

**Que**, el artículo 91 del Reglamento a la ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. La Autoridad Educativa Nacional se responsabilizará por el funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales.”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, se expidió la: *“(…) NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA (…)”;*

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2022-00052-M de 07 de marzo de 2022, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió al Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2021-002 de 7 de marzo de 2022, el cual concluye: *“(…) es necesario expedir un documento legal que permita reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, que permita regular de manera efectiva los procesos de autorizaciones de funcionamiento (…)”;* y, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Viceministro de Gestión Educativa manifiesta: *“(…) Se encuentra APROBADO el informe técnico para la reforma del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A, continuar con el trámite (…)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00012-A, la Autoridad Educativa Nacional expidió el “*Modelo de Educación Formal a Distancia*” y la “*Norma Técnica para la Implementación de la Modalidad de Educación Formal a Distancia*”, Acuerdo Ministerial en cuya disposición derogatoria derogar en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020;

**Que**, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en reunión de trabajo del día miércoles 30 de marzo de 2022 realizada entre los representantes de; Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, Asesora Jurídica del Despacho Ministerial, solicitó que el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00009-A, de 04 de marzo de 2021 reformativo del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A de 24 de julio de 2020 al ser tema concreto de autorizaciones de funcionamiento sea derogado;

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema nacional educativo del país, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto; y

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir las siguientes **Reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021**

**Artículo 1.- Sustitúyase** el texto del artículo 4 por el siguiente:

*“Artículo 4.- Requisitos. – Para obtener la autorización de creación y funcionamiento, el promotor de instituciones educativas particulares, fiscomisionales o municipales de modalidad presencial, semipresencial y a distancia deberán presentar ante el nivel de Gestión Zonal de su jurisdicción, una solicitud en la que deberá constar la propuesta del nombre para la institución educativa que se creará, observando para el efecto lo establecido en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, solicitud a la que se acompañará los siguientes documentos:*

- a. Propuesta Pedagógica;*
- b. Plan de reducción de riesgos;*
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble;*
- d. Declaración juramentada de no hallarse inmersos en las inhabilidades señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en el Reglamento, así como, que garantizará la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servido*

de educación que están autorizados a brindar;

*e. Los promotores de instituciones educativas particulares y fiscomisionales adicionalmente deberán presentar el “Estudio económico-financiero”.*

*La emisión de la Certificación de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados en el Reglamento General de la Ley, será responsabilidad del Nivel Zonal.*

*Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales en trámite de creación deberán contemplar para su funcionamiento, las regulaciones y definiciones técnicas que emita para el efecto la Autoridad Educativa Nacional.”*

**Artículo 2.- Elimínese** el artículo 5.

**Artículo 3.- Incorpórese** en el artículo 8 las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el texto del numeral 4 por el siguiente: *“4. Certificación que las edificaciones cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento, emitido por el nivel de zonal, de conformidad a lo establecido por la Subsecretaría de Administración Escolar o quien haga sus veces;”*
2. Elimínese el último inciso y sus numerales 1 y 2.

**Artículo 4.- Incorpórese** a continuación del artículo 9 el siguiente artículo:

**“Artículo 9.1.- De la denominación.-** *La denominación general de la institución educativa se entiende a la composición de: el código definido según los niveles educativos que ofertan y el nombre específico también conocido como nominación.*

*El código por los niveles que ofertan corresponde a los tipos de instituciones educativas definidas en el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*

*El nombre específico o nominación deberá considerar lo establecido en el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tomando en consideración que, dentro de un mismo Distrito educativo no puede repetirse el nombre específico de una institución educativa.*

*El cambio de nominación o nombre específico es competencia del nivel distrital correspondiente; para el efecto, el representante legal de la institución deberá presentar una solicitud motivada.*

*El cambio de código es competencia del nivel zonal, en virtud de las ampliaciones o modificaciones de niveles educativos realizados en la institución educativa.”*

**Artículo 5.- Incorpórese** la siguiente Disposición Transitoria:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** *Por esta única ocasión el plazo de presentación de solicitudes de Renovación Emergente para instituciones educativas de régimen Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, así como de Ampliación de modalidades para instituciones educativas de régimen Costa-Galápagos, podrán ser presentadas*

*hasta el 22 de abril de 2022.”*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00009-A, de 04 de marzo de 2021

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**